

## RESOLUCIÓN No. 02718

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2013ER145161 del 28 de octubre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 16 de enero del 2014 en la Carrera 69 No. 65 - 80, Barrio Estrada, Localidad 10, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2014GTS819 del 18 de marzo de 2014, el cual autorizó a PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.009.984, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.308.270) M/cte, equivalente a un total de 4.85 IVPS y 2.123815 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/cte, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. 2014GTS819 del 18 de marzo de 2014 fue comunicado el día 22 de agosto de 2014.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 13667 de fecha 22 de octubre de 2018, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Se realiza seguimiento a concepto técnico 2014GTS819 Del 18/03/2014, donde se autoriza al señor Pablo Ignacio Morales Guzmán, el tratamiento de tala de (3) individuos de las especies: Dodonea viscosa, Persea americana y Ficus benjamina, ubicados al interior del predio en la carrera 69N N°65-80. El tratamiento no requiere salvoconducto de movilización autoriza la compensación de 4.85 IVP o el pago de \$1, 308,270.04.*

*El día 24 de marzo del 2018, se realiza visita de seguimiento a la dirección referenciada en el concepto se observa que los 3 individuos fueron talados de manera técnica cumpliendo con el tratamiento autorizado.*

## RESOLUCIÓN No. 02718

*En el momento de la visita se solicita el soportes de pago de evaluación del cual el señor Pablo Ignacio Morales Guzmán, no presenta soporte, se procede a buscar antecedentes en Forest y se encuentra que el señor Pablo Morales, realizó la consignación de \$54,234.00 con el número de recibo 863940 (450825), el cual fue incluido como anexo en una documentación radicada por ventanilla en la secretaria Distrital De Ambiente el día 28/10/2013, con el número de radicado de origen mediante el proceso 2678397.*

*El soporte de pago de seguimiento por un Valor de \$119,504.00, no fue entregado por el señor Pablo Morales, ni se encuentra en ninguna información de antecedentes en forest.*

*Se procede en el momento de la visita a revisar el pago de compensación el cual se incluye en el concepto técnico de evaluación como Siembra de 5 IVPs o la consignación de \$1, 308,270.04. El señor Pablo Ignacio Morales Guzmán Procede a mostrarme el lugar donde sembró los individuos, los cuales pertenecen a las especies Brevo (*Ficus carica*) 1 individuo y Ochuva (*Physalis peruviana*) 3 individuos, teniendo en cuenta que la *Physalis peruviana* no es una especie incluida como especie de compensación dentro del manual de silvicultura urbana del jardín botánico, no se incluirán como individuos compensatorios, el brevo aunque se incluye como especie de compensación, debido al estado fitosanitario del mismo ya que presenta clorosis y necrosis en sus hojas, sin evidencia de algún tratamiento o cuidado de crecimiento, también se descarta en el listado de los individuos compensatorios. Ya que los individuos propuestos para compensación no fueron aceptados, se procede a preguntarle al señor Pablo si tiene soportes de pago de la compensación, argumenta no tener, tampoco se encuentran soportes de pago en forest. Por lo tanto, se procede a reliquidar la compensación.*

*Teniendo en cuenta que en el momento de la visita se observa que el Señor pablo Ignacio Morales no tiene espacio de siembra, se considera innecesario el pago con IVPS, a menos que se autorice la siembra en otro sitio que no sea dentro del predio, se procede a reliquidar la compensación, la cual pasara de siembra a consignación, se genera el proceso 4175637 con el cual se anexara el informe de seguimiento a plantación (...)."*

Que, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-179, se evidencia recibo de pago No. 863940/450825 del 01/10/2013 por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (**\$54.234**) M/cte por concepto de Evaluación, quedando un saldo por consignar de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.438) M/cte.

Que, continuando con el trámite, mediante Certificación del 23 de septiembre del 2019, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente allegó soporte donde NO se evidencia el pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en

## RESOLUCIÓN No. 02718

dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

***“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”***

## RESOLUCIÓN No. 02718

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numerales 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibídem cita: " *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*".

El literal c) Ibídem, establece: " *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*". (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: " *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*".

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, " *Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala y conservación fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad, se hace necesario el pago equivalente a la

## **RESOLUCIÓN No. 02718**

Compensación, Evaluación y Seguimiento por lo cual se hace exigible esta obligación a **PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.009.984.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de Compensación la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (**\$1.308.270**) M/cte, DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$2.438**) M/cte como saldo pendiente por concepto de Evaluación, y CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$119.504**) M/cte por concepto de Seguimiento, valores que se hacen exigible al señor **PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.009.984, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al señor **PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.009.984, por concepto de Compensación el pago de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.308.270) M/CTE**, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS819 del 18 de marzo de 2014 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 13667 de fecha 22/10/2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al señor **PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.009.984, por concepto de Evaluación la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.438) M/CTE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exigir al señor **PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.009.984, por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE**, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2014GTS819 del 18 de marzo de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO.** El señor **PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN**, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia con destino al expediente **SDA-03-2019-179**.

**RESOLUCIÓN No. 02718**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor **PABLO IGNACIO MORALES GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.009.984, en la Carrera 69 No. 65 – 80, Barrio Estrada, Localidad 10 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-179

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190288 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/10/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------